



21/05/2025

G. L. Núm. 4629XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual indica que la sociedad XXXX RNC XXX, se dedica a la compra de equipos, insumos y mercancía desde sus proveedores extranjeros y colocados en puerto bajo la modalidad FOB o en los puertos de la República Dominicana bajo la modalidad CIF, es decir, que dichos activos o mercancías son adquiridos desde el extranjero por los proveedores seleccionados, quedando bajo su responsabilidad el proceso de desaduanización en la Dirección General de Aduana, en ese sentido plantea tres escenarios hipotéticos, a saber:

- 1) El proveedor adquiere mercancía en el extranjero y la transporta hasta un puerto en la República Dominicana bajo el esquema de costo CIF, posteriormente, concede a su cliente la posibilidad de desaduanizar la mercancía, aprovechando los beneficios fiscales establecidos en la Ley de CONFOTUR, en este contexto, el cliente solicita la emisión de una factura con un comprobante B16 para validar su costo en la importación; en ese sentido consulta;
 - A. Cómo debe sustentar su cliente los costos, dado que la mercancía será presentada por su cliente y no ha ingresado a su país;
 - B. Es procedente la emisión de un comprobante B16 en este caso;
- 2) El cliente vende la mercancía en el puerto a un cliente del exterior;
 - A. Qué tipo de comprobante debe utilizarse en este caso;
 - B. Cómo se sustentan los costos si la mercancía no ha sido desaduanizada;
- 3) La mercancía es transportada bajo un esquema CIF y el cliente puede desaduanizarla, beneficiándose de la exención del ITBIS;
 - A. Qué tipo de comprobante debe utilizarse en este caso;
 - B. Esta transacción estaría exenta del ITBIS;
 - C. Cómo se sustentan los costos, considerando que la factura incluye tanto el valor de la mercancía en el margen de beneficio;

Esta Dirección General le informa que, cuando la sociedad XXXX, transfiera bienes a sus clientes en puertos, bajo las condiciones CIF, deberá facturar con Numero de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal y/o sustenten costos y gastos, de conformidad a las disposiciones del Decreto Núm. 254- 06¹, aplicando el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que dicha transferencia constituye un hecho generador del citado impuesto, independientemente de las convenciones o condiciones pactadas por las partes (modalidad de pago, lugar de entrega de la cosa, etc.), ni de la forma o denominación que se adopte, en virtud de lo establecido en los Artículos 335 y 336 Numeral 2 del citado Código y el Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11².

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, De fecha 12 de mayo de 2011.





**IMPUESTOS
INTERNOS**

G. L. Núm. 4629XXX

Asimismo, le indicamos que dicha transacción es considerada un servicio de intermediación realizada por la sociedad XXX, por el hecho de no existir mercancía que exportar que den lugar a la existencia de los documentos emitidos por la Dirección General de Aduana (DGA) en los casos de exportación, por lo que debe facturar el servicio emitiendo factura de Consumo, con la aplicación del ITBIS, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 335 del Código Tributario y el numeral 3 del artículo 3 del Decreto núm. 293-113 y el artículo 09 de la Norma General núm. 05-19³.

En otro orden, cuando la sociedad XXXX adquiera bienes para revenderlos al exterior, no podrá presentar como costos el precio de su adquisición, puesto que la mercancía debe ser facturada por el suplidor y liquidada en la Dirección General de Aduanas y luego debe facturar a sus clientes ubicados fuera del territorio dominicano, lo que no ocurre en el presente caso, debido a que si la mercancía no es introducida al territorio aduanero dominicano, la citada sociedad no podrá sustentar el costo de la misma, toda vez que es necesario los documentos que sirvieron de base para la liquidación de los impuestos de importación, por lo que, al no existir dicho documento, el costo por la mercancía importada no será admitido por la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en los Artículos 37 y 39 del Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario.

Finalmente, le indicamos que cuando facture los bienes importados a sus clientes acogidos a regímenes especiales de tributación, deberá emitir comprobantes fiscales para regímenes especiales sin incluir el ITBIS, cuando aplique, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la Norma General núm. 05-19.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

³ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

